



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 22 de mayo de 1975

NUMERO

23.162

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1836

$ 1,50

SUMARIO

Sumario Numérico:

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.


19750



DECRETOS

FUERZAS ARMADAS

Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar.

Vocal.

DECRETO

Nº 1.311

Bs. As., 19|5|75

VISTO lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 del Código de Justicia Militar — Ley 14.029 — determina que los Vocales de los Consejos de Guerra serán nombrados por el Presidente de la Nación.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase: Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, al Vicecomodoro (R) D. Jorge Hernani Natalizio (4830), por un nuevo período de ley, que vence el 18 de mayo de 1979, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.

FUERZAS ARMADAS

Gendarmería Nacional.

Jueces de Instruccion.

DECRETO

Nº 1.312

Bs. As., 19|5|75

VISTO el expediente AF 52.010|9 (Dir Pers), lo informado por el señor Comandante General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 83 del Código de Justicia Militar (Ley 14.029) y, en concordancia con lo prescripto en el artículo 18 del Decreto-Ley de Gendarmería Nacional Nº 19.349|71 que faculta a la citada Institución para constituir sus propios Juzgados de Instrucción, con acatamiento a las normas reglamentarias que correspondan,

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Jueces de Instrucción de Gendarmería Nacional, a los Comandantes D. Orlando Aníbal Coniberti (Clase 1934, M. I. 5.799.357, D. M. 30, O. E. Concepción del Uruguay); D. Toribio Félix Vergara (Clase 1932, M. I. 5.139.235, D. M. 19, O. E. La Plata, 3a.); D. Tomás Waldemar Hurtado (Clase 1936, M. I. 7.486.547, D. M. 40, O. E. Posadas); D. Jorge Raúl Servent (Clase 1934, M. I. 6.945.290, D. M. 53, O. E. Catamarca); D. Gustavo Armando Papini (Clase 1937, M. I. 6.231.081, D. M. 36, O. E. Santa Fe, Sección 1a.); D. José Marcos Marticorena (Clase 1937, M. I. 5.616.046, D. M. 68, O. E. San Miguel); D. Oscar Héctor Di Renzo (Clase 1939, M. I. 7.562.590, D. M. 25, O. E. Neuquén); D. Augusto Kulman (Clase 1936, M. I. 7.501.078, D. M. 67, O. E. Formosa); D. Nelson Jorge Block (Clase 1937, M. I. 5.926.466, D. M. 32, O. E. Paraná); D. Juan Carlos Zanotti (Clase 1936, M. I. 5.603.143, D. M. 68, O. E. Caseros); D. Francisco del Pilar Aguilar (Clase 1938, M. I. 5.699.727, D. M. 28, O. E. Santo Tomé); D. Francisco Arjona (Clase 1938, M. I. 7.504.154, D. M. 67, O. E. Formosa); D. Carlos Alberto Blasón (Clase 1938, M. I. número 5.810.532, D. M. 30, O. E. Villa Montero); D. José Iraia (Clase 1930, M. I. 7.471.890, D. M. 40, O. E. Apóstoles); D. Antonio María Alejo Ríos (Clase 1936, M. I. 7.303.150, D. M. 25, O. E. Las Lajas); D. Luis Alberto Zárate (Clase 1932, M. I. 4.903.435, D. M. 16, O. E. Moreno); D. Carlos María Fernández (Clase 1934, M. I. 5.736.941, D. M. 29, O. E. Goya); D. Arístides Francisco Lubrina (Clase 1932, M. I. 6.476.201, D. M. 43, O. E. Córdoba); D. Víctor Hugo Oviedo (Clase 1933, M. I. 6.483.626, D. M. 43, O. E. Córdoba); D. Miguel Angel Cabral (Clase 1933, M. I. 5.691.142, D. M. 28, O. E. Santo Tomé) y D. Carlos Alfredo De Nobili (Clase 1937, M. I. número 4.199.909, D. M. Buenos Aires, O. E. Sección 3a., Circunscripción 12a.).

Art. 2º — Los nombrados Jueces de Instrucción, prestarán juramento ante la autoridad de Gendarmería a la cual se encuentran adscriptos.

Art. 3º — Los señores Jueces de Instrucción de Gendarmería Nacional, ajustarán su cometido a lo que establece el Código de Justicia Militar, su reglamentación y demás disposiciones vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.

EMPRESAS DEL ESTADO

Empresa Líneas Marítimas Argentinas.

Apruébanse modificaciones a su estatuto.

DECRETO

Nº 1.282

Bs. As., 13|5|75

VISTO las modificaciones introducidas en el Estatuto Social de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima por decisión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18 de setiembre de 1974, en dicha Empresa; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 20.055|72, por el que se declara a Empresa Líneas Marítimas Argentinas comprendida en el régimen de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, se elevó al Poder Ejecutivo Nacional, para su aprobación, el Estatuto de la nueva sociedad, acto este último que se realizó por Decreto Nº 2677 de fecha 6 de abril de 1973.

Que las modificaciones que a dicho Estatuto decidió efectuar la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18 de setiembre de 1974, en el ámbito de la aludida Empresa, requieren igual aprobación.

Que tales reformas al Estatuto Social en unos casos se muestran adecuadas para posibilitar la satisfacción de los requerimientos de la Empresa, a la luz de la experiencia recogida en la dirección y administración de ella desde su creación y en otros casos responden a la necesidad de cumplimentar disposiciones legales o de concretar una conveniente adaptación del articulado al hecho de pertenecer la totalidad del capital social al Estado Nacional.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes modificaciones al Estatuto Social de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima:

Artículo 8º: Queda redactado de la siguiente manera: "Todas las acciones tendrán derecho a un voto y serán ordinarias, nominativas y no endosables."

Artículo 9º: Queda redactado de la siguiente manera: "El monto de las acciones de propiedad del Estado Nacional no podrá ser nunca inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital total emitido por la Sociedad. Los aumentos del capital autorizado serán siempre efectuados en forma tal que las acciones del Estado Nacional representen en todo momento, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital resultante, con derecho a voto y con representación en los cuerpos colegiados de dirección y fiscalización en la misma proporción."

Artículo 10: Queda redactado de la siguiente manera: "Las acciones que no sean propiedad del Estado Nacional hasta completar el ciento por ciento (100 %) del capital social, sólo podrán ser suscriptas o adquiridas por los Estados Provinciales, municipios u organismos estatales legalmente autorizados al efecto."

Artículo 14: Queda redactado de la siguiente manera: "El Directorio estará integrado por ocho Directores titulares elegidos por la Asamblea General, la que de entre ellos designará un Presidente y un Vicepresidente, elegidos entre los Directores que representen al Estado Nacional. Un Director será elegido a propuesta de la Confederación General del Trabajo y otro a propuesta de la Confederación General Económica. En el mismo acto la Asamblea designará un número igual de Directores suplentes."

Artículo 29: Queda redactado de la siguiente manera: "La fiscalización de la Sociedad se ejercerá por tres Síndicos titulares designados por la Asamblea Ordinaria la que asimismo nombrará tres Síndicos suplentes. Los Síndicos titulares y suplentes serán elegidos por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Síndicos tienen las facultades determinadas en el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables y en el presente Estatuto."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

DELEGACIONES OFICIALES

Integrantes de la delegación que negociará el Estatuto de la Comisión Administradora del Río Uruguay.

DECRETO

Nº 1.107

Bs. As., 25|4|75

VISTO el Estatuto del Río Uruguay suscripto entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el 26 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por los artículos 49 y siguientes del citado Estatuto que prevén la creación de la Comisión Administradora del Río Uruguay.

Que por lo tanto se hace necesario proceder a la redacción del Estatuto de la Comisión, conforme con lo establecido en el artículo 53 del Tratado.

Que para ello deberán designarse los integrantes de una delegación que negocie ese Estatuto de la Comisión con las autoridades uruguayas.

Por todo ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Embajador D. Hugo Boatti Ossorio, a los doctores D. Carlos Alberto Pigretti, Categoría 23 y D. Federico A. Río, Categoría 22, al Consejero de Embajada D. Juan Carlos Olima y al Secretario de Embajada de primera clase D. Eduardo Héctor Iglesias, para integrar la delegación que negociará el Estatuto de la Comisión Administradora del Río Uruguay.

Art. 2º — Los funcionarios designados podrán desplazarse a la República Oriental del Uruguay toda vez que el cumplimiento de la misión que se les encomienda lo hiciere necesario. A tal efecto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto autorizará por Resolución Ministerial los desplazamientos de los funcionarios precitados.

Art. 3º — A los efectos aludidos en el artículo anterior, la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto expedirá los pasajes correspondientes y atenderá los gastos que demanden las funciones de la delegación, cada vez que sea necesario.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

DONACIONES

Revócase la donación de un inmueble efectuada a favor de la Sociedad de Beneficencia de la Capital Federal.

DECRETO

Nº 1.320

Bs. As., 19|5|75

VISTO el expediente Nº 5.806|73 y su agregado Segundo Cuerpo del mismo, de la ex-Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Beneficencia de la Capital Federal, ha vendido el inmueble sito en la calle Callao Nº 1218, de Capital Federal, en violación al Decreto-Ley Nº 17.572|67 que modificaba el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 3.645|63, mediante los cuales le fue donado el citado inmueble.

Que dichas normas legales imponían a la Sociedad de Beneficencia de la Capital Federal, el respeto del cargo impuesto por la instituyente del legado Doña Julia Sáenz Rozas de Rosetti.

Que por otro lado y de conformidad con lo establecido en los artículos números 1850, 1855 y concordantes del Código Civil, corresponde la revocación de la donación impuesta por el Estado Nacional, en su carácter de donante.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Revócase la donación del inmueble sito en la calle Callao Nº 1218 de la Capital Federal, realizado a favor de la Sociedad de Beneficencia de la Capital Federal, mediante los Decretos-Leyes números 17.572|67 y 3645|63.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Grupo de Trabajo "Actuación Judicial" del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, para que por intermedio de los letrados designados en la Resolución Ministerial número 2328|74 M.B.S. inicien y prosigan hasta su terminación las acciones judiciales contra la Sociedad de Beneficencia de la Capital Federal, por anulación de la venta con hipoteca del inmueble sito en la calle Callao Nº 1218 de Capital Federal, instrumentada en la Escritura Nº 324 de fecha 13 de julio de 1973, pasada ante el Señor Escribano Don Gerardo Iturbe, a favor de Areca Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (en formación), asimismo solicitarán la nulidad de la referida escritura y la reivindicación del inmueble a favor del Estado Nacional, ya sea que se encuentre en posesión y dominio de Areca S. A. I. C. I. y F. o de terceros, por sucesivas ventas y|o actos jurídicos de cualquier naturaleza.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Salud Pública.

Apruébase en convenio por el cual una agente vuelve a jurisdicción nacional.

DECRETO

Nº 1.307

Bs. As., 15|5|75

VISTO el Expediente Nº 2403|13.592|73, del registro del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia del Neuquén y el convenio celebrado con fecha 25 de setiembre de 1974, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la citada provincia, en los términos del Decreto Nº 416 de fecha 28 de febrero de 1968; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acuerdo se excluye de la nómina del personal adscripto a la provincia, como consecuencia de la transferencia de establecimientos asistenciales de propiedad de la Nación, a la señora Catalina Belcastro de Calvo (Legajo número 16.396).

Que el convenio de referencia fue suscripto "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio —que forma parte integrante del presente decreto—, celebrado con fecha 25 de setiembre de 1974, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Provincia del Neuquén.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.
Alberto L. Rocamora.

Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública por una parte, representada en este acto por su titular, doctor Domingo Liotta, en adelante "la Secretaría", "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia del Neuquén por la otra parte, representada por su Gobernador, don Felipe Sapag, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio modificatorio del suscripto con fecha 13 de octubre de 1967, que fuera ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 416|68, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Las partes convienen en excluir

de la nómina del personal adscripto a la Provincia con motivo de la transferencia del Hospital Rural, a la agente Catalina Belcastro de Calvo (Legajo número 16.396), operada conforme al convenio que se modifica, quien en consecuencia vuelve a jurisdicción nacional. — Segunda: Se deja constancia que este convenio se perfeccionará y entrará en vigencia una vez que sea aprobado de conformidad con las normas constitucionales de la provincia y ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional. — De conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para cada una de las partes contratantes, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.



DECRETOS Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DECRETO Nº 163. — Bs. As., 17|4|74. Modifícase el texto de la parte dispositiva de la resolución Nº 4.269|73 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Papel prensa que no presenta a la observación directa, aún con luz intensa, las marcas translúcidas denominadas marcas de agua o filigrana, en forma de líneas rectas y paralelas continuas o discontinuas y separadas a distancia regular, en concordancia con lo establecido por el Decreto 3.249|66" se clasifica en la Posición Arancelaria 48.01 01.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

DECRETO Nº 249. — Bs. As., 4|6|74. Modifícase la resolución Nº 3803|73 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Aparato de aplicación industrial, destinado a comprobar, ópticamente, la calidad de las ampolletas de vidrio utilizables para la fabricación de lámparas eléctricas, que cumple la función de constatar la eventual existencia de partículas extrañas, dentro de las mismas, mediante un dispositivo que permite la observación de ellas, con luz polarizada y una lente de doble aumento (sistema Madaus), marca Rota", se clasifica en la posición arancelaria 90.16.02.90 de la NADI.

DECRETO Nº 251. — Bs. As., 4|6|74. Modifícase el texto del artículo 1º de la resolución Nº 2428|69 de la ex Dirección Nacional de Aduanas, dejándose establecido que la mercadería "Tubos sin costura, de acero de aleación, rectos y de grueso uniforme, simplemente laminados en caliente, incluso rectificados interior y/o exteriormente, con espesor de 17 mm. y diámetro exterior de 80,5 mm." se clasifica en la posición arancelaria 73.18.02.50 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

DECRETO Nº 264. — Bs. As. 10|6|74. Modifícase la resolución Nº 548|73 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Cambiadores automáticos de discos sin motor, totalmente desarmados", se clasifica en la posición arancelaria 92.11.00.01 y que la mercadería "Tocadiscos automáticos, sin motor, totalmente desarmados", se clasifica en la posición arancelaria 92.11.00.03, ambos de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE).

DECRETO Nº 270. — Bs. As., 10|6|74. Modifícase la resolución Nº 9799|69 de la Administración Nacional por Aduanas y déjase establecido que la mercadería "Aparato denominado Musical Door Chime (Carillón musical de puerta), que se presenta alojado en un receptáculo de material plástico y que posee un sistema transistorizado de amplificación y un mecanismo que hace vibrar una serie de laminillas de acero, produciendo así un aire musical de 14 segundos de duración" se clasifica en la posición arancelaria 85.17. 00.01, de la NADI.

DECRETO Nº 265. — Bs. As., 10|6|74. Modifícase la resolución Nº 704|68 de la ex Dirección Nacional de Aduanas y déjase establecido que la mercadería "Máquina aspiradora de polvo marca Clarke modelo 550 Carpetmaster, de 17,25 kg. de peso total, especialmente diseñada para la limpieza, in situ, de alfombras, que realiza la succión mediante la energía que le proporciona un motor eléctrico incorporado (de 1 HP de potencia) y cuyo trabajo se facilita por la acción de un cepillo sacudidor, que es movido por un motor de 1,0 HP, independiente del anterior", se clasifica en la posición arancelaria 85.06.00.00 de la NADI.

DECRETO Nº 300. — Bs. As., 28|6|74. Confírmase la resolución Nº 1585|73 de la Administración Nacional de Aduanas, con modificación del texto de la parte dispositiva de la misma, dejándose establecido que la mercadería "Dispositivo mecánico (conjunto "timón-hélice") sin motor, especialmente diseñado para ser usado en embarcaciones, previa instalación en el espejo de popa de las mismas, susceptible de ser conectado a un motor marino interno mediante un acoplamiento cardánico para transformarlo en un grupo propulsor fuera de borda, y que se presenta consituido por un carter funcional (que contiene los engranajes y ejes destinados a transmitir la energía de la fuente de poder hasta la hélice) y por un subconjunto constituido por la hélice misma y el timón", se clasifica en la posición arancelaria 84.79. 90.90 de la NADI.

DECRETO Nº 301. — Bs. As., 28|6|74. Confírmase la resolución Nº 820|74 de la Administración Nacional de Aduanas, por intermedio de cuyo artículo 1º se clasificara a la mercadería "Conos o cartuchos cilíndricos perforados con sus platos separadores de material sintético, para procesos de teñidos" en la posición arancelaria 84.40.01.91 de la NADI; y por cuyo artículo 2º se clasificara a la mercadería "Conos o cartuchos cilíndricos perforados o platos separadores de material sintético, para procesos de teñidos, presentados en forma independiente", en la posición arancelaria 84.40.01.99 del mismo instrumento tarifario.

DECRETO Nº 302. — Bs. As., 28|6|74. Modifícase la resolución Nº 128|68 de la Administración Nacional de Aduanas y déjase establecido que determinadas mercaderías se ubican en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación de la siguiente manera: En la posición arancelaria 68.04.00.99 los "Discos diamantados (tipo Diamant Boart) completos, para el corte de piedras naturales y artificiales de todas clases"; en la posición arancelaria 73.15.20.99 las mismas chapas, con espesores menores de 3 mm. y otras.

DECRETO Nº 303. — Bs. As., 28|6|74. Modifícase la resolución Nº 8151 de la ex Dirección Nacional de Aduanas y déjase establecido que la mercadería "Baras de acero especial (denominado comercialmente acero plata), laminadas, trefiladas, rectificadas y pulidas, de sección transversal circular de hasta 16 mm. de diámetro, con una composición química de C 1,20 o|o, Si 0,20 o|o, Mm 0,30 o|o, Cr. 0,20 o|o V 0,10 o|o y W 1,00 o|o", se clasifica en la posición arancelaria 73.15.10.70 de la NADI, en el supuesto que se cuente, para su importación, con licencia arancelaria de la Dirección General de Fabricaciones Militares y del Ministerio de Industria y Minería; y, en la posición arancelaria 73.15.10.99, la misma mercadería, para cuya importación no se cuente con licencia arancelaria, o tenga una sección transversal de diámetro superior a 16 mm.

DECRETO Nº 333. — Bs. As., 18|7|74. Modifícase la resolución Nº 5126|72 de la Administración Nacional de Aduanas y déjase establecido que la mercadería denominada "Equipo de laboratorio marca Biolafitte, apto para realizar procesos químicos de cultivo y fermentación controlada de sustancias orgánicas (bacterias, levaduras, algas, hongos, etc.), con fines de investigación o de ensayo industrial" se clasifica en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

DECRETO Nº 364. — Bs. As., 31|7|74. Modifícanse las resoluciones Nº 410|66 de la ex Dirección Nacional de Aduanas y Nº 1576|67 de la Secretaría de Estado de Hacienda y déjase establecido que las mercaderías "Recipientes construidos a modo de cilindros o botellones de acero inoxidable (ID— 31, LR— 35— 6 y LR— 35— 9) o de aluminio (LD-25), de una capacidad de 20 a 40 litros, concebidos para el almacenamiento y la distribución de nitrógeno líquido, que tienen la característica de ser isotérmicos (por el hecho de que su estructura está constituida por una doble pared metálica, con vacío intermedio) y que se presentan desprovistos de todo dispositivo de circulación y equipados con una serie de cartuchos metálicos herméticos, que se sumergen en el nitrógeno líquido (suspendidos de un adecuado collar que poseen los recipientes en su parte superior), destinados a contener semen, refrigerado a muy baja temperatura, para ser utilizado en la inseminación artificial", se clasifican en la posición arancelaria 73.24.00.01 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), cuando su material constitutivo sea el acero, y en la posición arancelaria 76.11.00.01, cuando hayan sido construidos en aluminio.

DECRETO Nº 407. — Bs. As., 22|8|74. Modifícase la resolución Nº 3519|73 de la Administración Nacional de Aduanas y déjase establecido que la mercadería "Banda de tejido plano de 7.5 cm. de ancho, del tipo llamado "peluche de recogida, constituida por fibras acrílicas —recogidas de un tejido de punto base formado por fibras de algodón— que sobresalen en forma de rizos conformado el anverso de la tela, cuyo reverso está impregnado con un adhesivo seco, a base de caucho, que le confiere ciertas propiedades de elasticidad y adherencia y que se presenta enrollada en un carretel de plástico y resulta apta para ser utilizada en la fabricación de manguitos de rodillos para pintar" se clasifica en la posición arancelaria 60.03.00.99 de la NADI.

DECRETO Nº 440. — Bs. As., 6|9|74. Modifícase la resolución Nº 5650|70 de la Administración Nacional de Aduanas y déjase establecido que la mercadería "Prensa oleodinámica para la elaboración de escobas de sorgo, plástico o fibras de cualquier otro material, conformada sobre un chasis hecho con chapa de acero, que utiliza como fuerza motriz un motor eléctrico de 4 HP de potencia, constituida por un equipo hidráulico con cilindro de doble efecto, émbolo de acero, mecanismo distribuidor de líquido, alimentador automático de clavos, molde patentado para el clavado de las fibras al cabo de otros elementos para el prearmado de las cabezas de las escobas y automatización del sistema" se clasifica en la posición arancelaria 84.59.90.89 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) cuando para su importación, se cuente con a correspondiente licencia arancelaria y en la posición arancelaria 84.59.90.90, cuando no se dé esta circunstancia.

DECRETO Nº 441. — Bs. As., 6|9|74. Modifícase la resolución número 8671 de la Administración Nacional de Aduanas y déjase establecido que la mercadería "Máquina de sondeo y perforación de suelos con comando hidráulico, tipo rotatorio ("Rotary"), marca Bignozzi (modelos H 15 y H 20), proyectada para efectuar agujeros para fundaciones de obras de ingeniería (alojamiento de pilotes y tubos de hormigón armado), con capacidad de perforación que varía entre diámetros de 0.4 a 2 m y una profundidad —función del diámetro deseado— que puede superar los 110 m, montada, formando un solo cuerpo, sobre un carretón arrastrable (de dos ejes munidos con neumáticos de gran dimensión) y constituida por un motor Diésel, castillete de sondeo, mesa rotativa, cabeza giratoria, cabrestantes, instalación hidráulica, bombas de inyección de agua y de aspiración de barro y válvulas reguladoras" se clasifica en la posición arancelaria 84.23.00.89 cuando para su despacho a consumo, se cuente con la respectiva licencia arancelaria y en la posición arancelaria 84.23.00.90, cuando no se dé esta circunstancia.

DECRETO Nº 444. — Bs. As., 9|9|74. Modifícase la resolución Nº 7240|69 de la ex Dirección Nacional de Aduanas y déjase establecido que la mercadería "Aparato destinado al servicio dosificado de bebidas alcohólicas en bares restaurantes, etc., montado sobre una platina metálica, la que también sirve de soporte a la botella que se coloca invertida sobre ella y contiene el líquido a servir, y que posee un elemento prensil tipo tornillo de banco para su fijación y un conjunto conformado por una válvula obturadora de asiento ubicada en el tapón con que se cierra la botella y otra válvula obturadora de vástigo ubicada en el recipiente dosificador" se clasifica en la posición arancelaria 84.59.90.89 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación cuando, para su importación, se cuente con la correspondiente licencia arancelaria, y en la posición arancelaria 84.59.90.90, cuando no se dé esta circunstancia.

DECRETO Nº 459. — Bs. As., 18|9|74. Modifícase la resolución Nº 3.686|66 de la ex Dirección Nacional de Aduanas y déjase establecido que la mercadería "Máquina marca Simplex (modelos 1, 1C, 4, 4C y B-17), para la fabricación automática de bolsas de celofán u otros materiales termoplásticos similares por el sistema de soldadura térmica, que utiliza la energía proporcionada por un motor eléctrico de 1,4 a 1|2 HP de potencia (según los modelos) para el calentamiento de los rodillos soldadores de que viene provista y que posee, además, un contador automático de la producción y una aspiradora mecánica de canaleta" se clasifica en la posición arancelaria 85.11.00.5[illegible] de la N[illegible].

DECRETO Nº 477. — Bs. As., 27|9|74. Modifícase la resolución Nº [illegible] de la Administración Nacional de Aduanas y déjase establecido que la mercadería "Aparato electrónico generador de ondas electromagnéticas de frecuencias ópticas, del tipo de los Laser gaseosos, denominado Helium-Neon Laser, marca Siemens (modelos L G 66 y L G 661), el que, alimentado por una fuente de poder externa (corriente de línea de 110, 117, 220 o 240 V ± 10 o|o), produce un rayo de luz sumamente concentrado (0,9 mm. de diámetro) de extremada coherencia y escasa divergencia (3' de ángulo total), apto, por ello, para ser utilizado como recta de referencia en trabajos de alineación", se clasifica en la posición arancelaria 85.22.02.89 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) cuando, para su despacho a consumo, se cuenta con la respectiva licencia arancelaria, y en la posición arancelaria 85.22.02.90, cuando no se dé esta circunstancia.

DECRETO Nº 482. — Bs. As., 27|9|74. Modifícase la resolución Nº 254|66 de la ex Dirección Nacional de Aduanas y déjase establecido que la mercadería "Equipo denominado Vibro-Centric Kit (marca Black y Decker), presentado en una caja metálica de chapa de acero y constituido por una herramienta manual electromecánica con motor eléctrico incorporado (cabezal motor con manopla de agarre) especialmente concebida para rectificar asientos de válvulas de blocks de automotores dos portaherramientas (portapiedras), doce piedras esmeriles (útil operante) de medidas que oscilan entre 3 . 75 y 50 30 mm., cinco accesorios guía (pilotos autocentrantes) y un aparato rectificador de piedras montado sobre una pequeña placa de asiento (que no posee motor y que aprovecha, para operar, el movimiento rotatorio de la propia herramienta, que hace girar a la piedra esmeril)", se clasifica en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, de la siguiente manera: El cabezal motor, con un portapiedras, una piedra esmeril y un piloto autocentrante, en la posición arancelaria 85.05.00.02, y otras.

DECRETO Nº 534. — Bs. As., 18|10|74. Confírmase la resolución Nº 1544|74 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Cloruro de N (lauril-locamino-formilmetil) Piridonio, con caracteres de tensíoactivos catiónico" se clasifica en la posición arancelaria 29.35.14.20 con anterioridad al Decreto Nº 432|73 y con posterioridad a la entrada en vigencia de éste, en la posición arancelaria 29.35.14.03, ambas de la NADI.

DECRETO Nº 535. — Bs. As., 18|10|74. Confírmase la resolución Nº 8684|70 de la Administración Nacional de Aduanas, con modificación del texto de la parte dispositiva de la misma, dejándose establecido que la mercadería "Máquina extrusora para materiales termoplásticos, marca Schalke, que posee un sistema operante rotativo, de menos de 300 mm. de diámetro, conformado por una serie de tornillos aleteados que giran en forma planetaria alrededor de otro central dentro de la cámara plastificadora, del cilindro de la misma, donde los componentes pulverulentos del material a tratar son triturados, mezclados y calentados en forma homogénea y forzados a desplazarse hacia la matriz, produciéndose así el moldeo por extrusión", se clasifica en la posición arancelaria 84.59.03.03 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

DECRETO Nº 577. — Bs. As., 7|11|74. Modifícase la resolución Nº 3617|67 de la ex Dirección Nacional de Aduanas y déjase establecido que la mercadería "Tejido plano de urdimbre y trama simples, presentado en forma de pieza,

constituido por fibras textiles continuas de alcohol polivinícolo y que, debido a su punto de fusión, se disuelve completamente manteniéndolo en agua a 95° C durante un lapso de aproximadamente media hora, lo que lo hace apto para utilizarlo como tejido de fondo, desechable, para la confección de bordados como el "quipur" se clasifica en la posición arancelaria 51.04.01.99 de la NADI.

DECRETO Nº 578. — Bs. As., 7|11|74. Confírmase la resolución Nº 2793|74 de la Administración Nacional de Aduanas, con modificación del texto de la parte dispositiva de la misma, dejándose establecido que la mercadería "Plata en bruto, presentada bajo la forma de granallas", se clasifica en la posición arancelaria 71.05.00.99 de a Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Importación (NADI).

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 1.856 — Bs. As., 13|12|74. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1974, a fin de cubrir la insuficiencia de créditos presupuestarios y dar cumplimiento a objetivos y metas de programas destinados a la atención de los sectores sociales, también para realizar un reajuste general de créditos asignados, la incorporación de mayores recursos específicos con destino a Cuentas Especiales administradas por las Secretarías competentes del Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 1.896 — Bs. As., 16|12|74. Acéptase una donación a favor del Estado Nacional consistente en un bien inmueble de propiedad del Fisco de la Provincia de Buenos Aires, ubicado en la Localidad "El Talar", Partido de Tigre, en el cual se construirán viviendas del Plan Alborada.

DECRETO Nº 1.897 — Bs. As., 16|12|74 Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Grupo de Trabajo "Actuación Judicial" del Ministerio de Bienestar Social para contestar la demanda promovida en los autos "Elías, Rafael c|Nación Argentina s|ordinario".



RESOLUCIONES

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Autoriza aumentos de prima de tarifas sobre diversos ramos.

RESOLUCION
Nº 12.459
Bs. As., 15|5|75

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, y el Acta de la Reunión celebrada con fecha 14 del corriente por la cual las asociaciones de aseguradores acordaron requerir de este Organismo ajustes tarifarios para determinados ramos, y considerando que dichas adecuaciones responden a la necesidad de solventar los mayores gastos registrados,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras a aplicar sobre los siguientes ramos los aumentos de prima de tarifa que se detallan:

Vehículos Automotores y|o Remolcados y Robo y Riesgos Similares: 5 %.

Transportes e Incendio (excluido artículos 114, incisos c) y d) y 436: 7 %.

Art. 2º — Lo dispuesto precedentemente, será de aplicación para todo contrato con inicio de vigencia posterior al día 20 del corriente mes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez.

Secretaría de Comercio

AZUCAR

Fecha desde la cual rige la distribución de un cupo.

RESOLUCION
Nº 2.129
Bs. As., 12|5|75

VISTO los expedientes Nros. 170.153|75 y 170.282|75, la Ley 20.680, el Decreto Nº 69|74, la Resolución SEC número 1.939|75 y las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución fijó una cuota de dos millones (2.000.000) de kilogramos de azúcar para ser entregada preferentemente a los fabricantes de productos azucarados, durante el mes de febrero de 1975.

Que por el apartado 2º de la misma, se dispuso que los ingenios azucareros deberán ajustar sus entregas a las personas físicas y jurídicas que determine la Dirección Nacional de Azúcar y en las cantidades que esta última indique.

Que la facultad concedida por el referido apartado 2º podría interpretarse como una delegación que excedería el marco de las atribuciones acordadas por el Decreto Nº 69|74 a esta Secretaría de Estado de Comercio.

Que resulta conveniente ante tal evento, proceder a ratificar lo actuado por la Dirección Nacional de Azúcar.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Ratifícase con efecto al 17 de febrero de 1975 la distribución del cupo de dos millones (2.000.000) de kilogramos de azúcar, efectuada por la Dirección Nacional de Azúcar en virtud de lo dispuesto por la Resolución SEC Nº 1.939|75.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Dirección Nacional de Turismo

TURISMO

Registro de Profesionales en Turismo y Registro de Idóneos en Turismo.

Créanse.

RESOLUCION
Nº 216
Bs. As., 14|5|75

VISTO el Decreto-Ley 18.829|70 y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que compete a la Dirección Nacional de Turismo la planificación, promoción, ejecución y control del turismo en todos sus aspectos, como así también la reglamentación de las actividades turísticas.

Que es también de su competencia proponer los instrumentos necesarios que hagan a la mejor prestación de los servicios turísticos en todo el ámbito del país.

Que todo ello, tiene por objeto dotar a la actividad turística de los medios necesarios para que alcance la eficacia y jerarquía que le permita competir sin mengua en el mercado turístico internacional.

Que para la consecución de este objetivo cabe ponderar la posibilidad que ofrece la existencia de personal capacitado en la materia.

Que esta capacitación proviene de la realización de cursos dictados por organismos oficiales y privados dedicados a la formación de las distintas especialidades que abarca el turismo en su totalidad.

Que, por otra parte y dada la reciente data en que se imparte en forma orgánica la formación de especialistas en turismo, existe también un crecido número de personas que a pesar de no haber cursado estudios especializados, se encuentran no obstante capacitados para desempeñarse con idoneidad en la materia, merced a los conocimientos adquiridos mediante el ejercicio habitual de esta actividad.

Que se estima oportuno organizar un registro de profesionales y otro de idóneos en las diversas especialidades turísticas, como primera etapa en el proceso de jerarquizar la prestación de servicios turísticos.

Que resulta conveniente establecer quiénes están obligados a inscribirse en los Registros que se crean por la presente, a fin de perfeccionar el sistema establecido por las disposiciones legales vigentes.

Por ello,

El Subsecretario de Turismo a cargo de la Dirección Nacional de Turismo Resuelve:

Artículo 1º — Crear el Registro de Profesionales en Turismo, en el que se inscribirán todas aquellas personas que acrediten haber completado cursos de la especialidad en organismos oficiales o privados reconocidos por la autoridad competente

Art. 2º — Crear el Registro de Idóneos en Turismo, en el que se inscribirán todas aquellas personas, que sin haber cursado o completado los estudios a que se refiere el artículo 1º, acrediten no obstante su competencia para desempeñarse en las distintas especialidades mediante la exhibición de los avales a que se refiere el artículo 31, inc. a) del Decreto 2.182|72, certificados o constancias que así lo demuestren fehacientemente y|o la aprobación del examen de competencia que se establezca.

Art. 3º — Por el área de capacitación de este Organismo, se implementarán las medidas correspondientes a fin de efectivizar la evaluación a que se refiere el artículo 2º.

Art. 4º — Será obligación de las Agencias de Viajes inscribir al personal a que se refiere el artículo 7º de la presente resolución, siempre que:

a) Inicien trámites de inscripción, reinscripción o apertura de Sucursales.

b) Se verifique algún cambio de profesionales o idóneos.

c) No contaren a la fecha de la presente Resolución con licencia definitiva.

Las Agencias que se encuentren dentro de las circunstancias establecidas en el artículo 5º de la presente, deberán remitir a este Organismo la nómina del personal que corresponda inscribir en el término de 30 días, contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución.

Art. 5º — Se presumen idóneos en los términos del artículo 2º de la presente, al personal que reúna los requisitos del artículo 31, inc. a) del Decreto 2.182|72 que se desempeñe en Agencias de Viajes que a la fecha cuenten con licencia definitiva o licencia provisoria otorgada o en trámite, siempre que, en el caso de estas últimas, hayan iniciado sus actividades con anterioridad al primero de mayo de 1973.

Art. 6º — Tanto los Profesionales en Turismo como los Idóneos en Turismo, no podrán ser inscriptos en el presente registro, si se encuentran afectados por alguno de los impedimentos enunciados en el artículo 2º del Decreto-Ley 18.829|70 y artículo 7º del Decreto Reglamentario 2.182|72.

Art. 7º — En los registros creados por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, se inscribirán los profesionales y|o idóneos con un nivel de conocimientos equivalentes a:

—Profesionales: Licenciados en Turismo, Técnicos en Turismo, Guías de Turismo y Guías-Intérpretes.

—Idóneos: Administradores idóneos en Turismo, Técnicos Idóneos, Guías Idóneos, Guías-Intérpretes Idóneos y Técnicos Idóneos en emisión de pasajes.

Art. 8º — Cuando por razones vacacionales, de enfermedad prolongada u otras razones de carácter operativo deban alejarse de sus puestos de trabajo aquellas personas que tengan a su cargo la conducción y responsabilidad administrativa y|o técnica de las agencias de viajes, deberán ser reemplazadas por personas debidamente autorizadas y|o registradas que aseguren la continuidad eficiente en la prestación de los servicios y faciliten la supervisión oportuna de dichas empresas, debiéndose fehacientemente estos reemplazos al Registro de Agentes de Viajes cuando estos cambios se produzcan.

Art. 9º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución harán pasibles a los responsables de las sanciones establecidas en el Decreto-Ley 18.829|70.

Art. 10. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos R. Fernández

Servicio Nacional de Parques Nacionales

PARQUES NACIONALES

Prohíbese la fijación de material publicitario.

RESOLUCION
Nº 2.008
Bs. As., 30|12|74

VISTO el presente expediente, donde se trata la fijación de material publicitario en áreas de jurisdicción de este Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que este tipo de materiales perjudican notablemente la armonía del paisaje, elemento este, protegido en virtud de los términos de la Ley número 18.594;

El Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales, Resuelve:

Artículo 1º — Prohíbese en el ámbito territorial de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, la fijación de carteles, afiches o cualquier otro tipo de elemento publicitario, así como también la publicidad propalada mediante sistema de amplificación de sonido, sin la previa autorización del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Art. 2º — Por la infracción a lo establecido en el artículo 1º, de la presente Resolución, el infractor responsable, será pasible de una multa de $ 1.000 a pesos 50.000, graduable según la magnitud de la infracción y la intimación para que en el término de diez (10) días a contar desde la verificación de la infracción, retire la totalidad del material publicitario así como también todo elemento ajeno al paisaje, que haya servido de sustentación o propalación.

Art. 3º — Por la reincidencia en el hecho, el infractor responsable será pasible de una multa equivalente al monto máximo establecido en el artículo 2º, de la presente resolución.

Art. 4º — Dése al Boletín Informativo, pase a conocimiento de las Direcciones Generales de Administración Técnica y Científica y Recursos Recreacionales y el Servicio Nacional de Guardaparques. Cumplido, por la Comisión Especial de los Reglamentos gestiónese su publicación en el Boletín Oficial y radíquese como antecedente.

Carlos A. Hogan.

Ministerio de Economía

TABACO

Precios para el año agrícola 1974/75.

RESOLUCION
Nº 63
Bs. As. 9|1|75

VISTO y CONSIDERANDO la urgente necesidad de fijar los precios de los distintos tipos y clases comerciales de tabacos claros y oscuros, en virtud de las fechas de iniciación del acopio correspondiente al año agrícola 1974/75, establecidos en la Resolución Nº 876 del 22 de noviembre de 1974, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse puara el año agrícola 1974/75, los precios de los tabacos claros y oscuros, por tipo y clase comercial, que se indican a continuación:

Tipo	Clase	Precio total en pesos por cada kilogramo de tabaco
I — TABACOS CLAROS:		
VIRGINIA	Primera	29,48
	Segunda	24,70
	Tercera	21,08
	Cuarta	10,92
	Quinta	11,31
	Fragmentos	1,97
BURLEY	Primera	26,10
	Segunda	22,06
	Tercera	16,02
	Cuarta	12,00
CRIOLLO SALTEÑO	Primera	16,78
	Segunda	14,47
	Tercera	11,80
	Cuarta	9,16

Tipo	Clase	Precio total en pesos por cada kilogramo de tabaco
I — TABACOS CLAROS:		
ORIENTAL	Primera	37,67
	Segunda	32,00
	Tercera	27,54
	Cuarta	26,69
II — TABACOS OSCUROS:		
CRIOLLO CORRENTINO	Primera	15,22
	Segunda	14,30
	Tercera	13,64
BAHIA	Primera	16,96
	Segunda	14,45
	Tercera	13,20
	Cuarta	9,81
CRIOLLO MISIONERO	Primera	11,72
	Segunda	10,88
	Tercera	10,03
	Cuarta	9,20
MARYLAND	Primera	17,97
	Segunda	14,95
	Tercera	13,96
	Cuarta	10,12
	Quinta	7,94
KENTUCKY	Primera	15,58
	Segunda	11,41
	Tercera	9,44
	Cuarta	7,84
NEGRO PRENSADO	Primera	12,95
	Segunda	10,54
	Tercera	8,91
CUERDA	Primera	12,95
	Segunda	11,10
	Tercera	9,25

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios indicados en el artículo 1º.

Tipo	Clase	Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio) (a)	Del Fondo Especial del Tabaco (como sobreprecio) (b)	Subtotal precio de acopio más sobreprecio en pesos por cada kilogramo de tabaco (a + b)	Adicional de Emergencia, en pesos por cada kilogramo de tabaco (a cargo del Fondo Especial del Tabaco) (c)	Precio total recibido por el productor, en pesos por cada kilogramo de tabaco (a + b + c)
VIRGINIA	Primera	13,49	14,61	28,10	1,38	29,48
	Segunda	11,30	12,24	23,54	1,16	24,70
	Tercera	9,64	10,45	20,09	0,99	21,08
	Cuarta	9,12	9,87	18,99	0,93	19,92
	Quinta	5,17	5,61	10,78	0,53	11,31
	Fragmentos	1,97	—	1,97	—	1,97
BURLEY	Primera	10,98	11,90	22,88	3,22	26,10
	Segunda	9,28	10,06	19,34	2,72	2[illegible]06
	Tercera	6,74	7,31	14,05	1,97	16,02
	Cuarta	5,05	5,47	10,52	1,48	12,00
CRIOLLO SALTEÑO	Primera	6,83	7,39	14,22	2,56	16,78
	Segunda	5,88	6,38	12,26	2,21	14,47
	Tercera	4,84	5,24	10,08	1,81	11,89
	Cuarta	3,70	4,01	7,71	1,39	9,10
ORIENTAL	Primera	16,56	17,95	34,51	3,16	37,67
	Segunda	14,07	15,24	29,31	2,69	32,00
	Tercera	12,11	13,12	25,23	2,31	27,54
	Cuarta	11,74	12,71	24,45	2,24	26,69
II — TABACOS OSCUROS:						
CRIOLLO CORRENTINO	Primera	6,08	6,59	12,67	2,55	15,22
	Segunda	5,71	6,19	11,90	2,40	14,30
	Tercera	5,45	5,90	11,35	2,29	13,64
BAHIA	Primera	6,78	7,34	14,12	2,84	16,96
	Segunda	5,77	6,26	12,03	2,42	14,45
	Tercera	5,28	5,71	10,99	2,21	13,20
	Cuarta	3,92	4,25	8,17	1,64	9,81
CRIOLLO MISIONERO	Primera	4,84	5,24	10,08	1,64	11,72
	Segunda	4,45	4,83	9,28	1,60	10,88
	Tercera	4,07	4,41	8,48	1,55	10,03
	Cuarta	3,69	4,00	7,69	1,51	9,20
MARYLAND	Primera	7,18	7,78	14,96	3,01	17,97
	Segunda	5,98	6,47	12,45	2,50	14,95
	Tercera	5,58	6,04	11,62	2,34	13,96
	Cuarta	4,05	4,38	8,43	1,69	10,12
	Quinta	3,17	3,44	6,61	1,33	7,94
KENTUCKY	Primera	6,23	6,74	12,97	2,61	15,58
	Segunda	4,56	4,94	9,50	1,91	11,41
	Tercera	3,77	4,09	7,86	1,58	9,44
	Cuarta	3,13	3,40	6,53	1,31	7,84
NEGRO PRENSADO	Primera	5,17	5,61	10,78	2,17	12,95
	Segunda	4,21	4,57	8,78	1,76	10,54
	Tercera	3,56	3,85	7,41	1,50	8,91
CUERDA	Primera	5,17	5,61	10,78	2,17	12,95
	Segunda	4,44	4,80	9,24	1,86	11,10
	Tercera	3,70	4,00	7,70	1,55	9,25

Art. 3º — El sobreprecio y el adicional de emergencia establecidos en el artículo 2º de la presente Resolución para las distintas clases de los tipos comerciales Criollo Correntino, Bahía y Criollo Misionero, se liquidarán conforme correspondan al tabaco obtenido por el auténtico productor (entendiéndose por tal a los propietarios, arrendatarios, aparceros, ocupantes gratuitos u otras formas de tenencia, que trabajen directamente la tierra con la ayuda del núcleo familiar y donde la producción de tabaco sea la única o la principal fuente de ingresos), o al dueño del campo que lo entrega en aparcería y recibe una proporción de tabaco en concepto de cobro en especie por el uso de la tierra que les proporciona, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo	Clase	Proporción del Fondo Especial del Tabaco, en pesos por cada kilogramo de tabaco que corresponde pagar: Al dueño del campo que lo trabaja en aparcería (solamente sobreprecio)	Al auténtico productor que trabaja directamente la tierra; propietario, arrendatario, aparcero, ocupante gratuito u otra forma de tenencia (sobreprecio más adicional de emergencia)
CRIOLLO CORRENTINO	Primera	6,59	9,14
	Segunda	6,19	8,59
	Tercera	5,90	8,19
BAHIA	Primera	7,34	10,18
	Segunda	6,26	8,68
	Tercera	5,71	7,92
	Cuarta	4,25	5,89
CRIOLLO MISIONERO	Primera	5,24	6,88
	Segunda	4,83	6,43
	Tercera	4,41	5,96
	Cuarta	4,00	5,51

Art. 4º — El estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º, será responsabilidad de los gobiernos de las provincias de Corrientes y Misiones, a través de sus respectivos organismos pagaderos a los productores del monto recaudado con ese destino por el Fondo Especial del Tabaco.

Art. 5º — Para el auténtico productor, entendiéndose por tal al que reúna las características establecidas en el artículo 3º, se podrán reconocer pagos adicionales a los precios fijados en el artículo 1º, en cumplimiento de lo indicado en el punto 32 de la Segunda Acta de Compromiso del 27 de marzo de 1974.

Art. 6º — Publíquese y pase a las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio, para su notificación y demás efectos.

Gómez Morales.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

• Se incluye el suicidio como hecho indemnizable.

RESOLUCION Nº 12.460

Bs. As., 15/5/75

VISTO las consultas formuladas por diversas entidades aseguradoras con respecto a si el suicidio está amparado por el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio instituido por la Actualización del Acta de Compromiso Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema establecido por el Decreto Nº 1.567/74 y Resolución número 11.945 y complementarias, conlleva finalidades eminentemente sociales y está prioritariamente destinado al amparo de los trabajadores;

Que por ello, la cobertura de que se trata debe brindar sus beneficios de la más amplia manera posible;

Que si bien la norma contenida en el artículo 135 del Decreto-Ley número 17.418 excluye temporalmente esa modalidad siniestral de la cobertura de los seguros sobre la vida, el Seguro Colectivo de Vida obligatorio del Decreto Nº 1.567/74, se aleja por completo del campo de los seguros privados, para ingresar en el ámbito de aquellas relaciones jurídicas del seguro cuya génesis proviene de disposiciones normativas de carácter imperativo y no de la voluntad contractual;

Que en consecuencia la citada previsión legal no es aplicable al premencionado beneficio ya que, dada su naturaleza obligatoria, excluye en forma absoluta la posibilidad de cualquier actitud especulativa, tanto más si se tiene en cuenta el menguado monto de la indemnización;

Que, por otra parte, la prestación social establecida por el Decreto número 1.567/74, aunque posee técnica y jurídicamente la forma de un seguro, es necesaria consecuencia del contrato o relación de trabajo, ya que todo empleador en el país está ineludiblemente obligado a contratar la cobertura de todo su personal en relación de dependencia;

Que la Comisión Consultiva sobre Seguro Colectivo de Vida Obligatorio creada por la Resolución Nº 12.001 ha expresado, por unanimidad, su favorable opinión respecto de la inclusión del suicidio dentro de cobertura que se presta a través de aquél,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

Artículo 1º — La cobertura que brinda el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio instituido por la Actualización del Acta de Compromiso Nacional, Decreto número 1.567/74, Resolución Nº 11.945 y complementarias, incluye el suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez.

Direción Nacional de Turismo

TURISMO

Agentes de viaje.

Modifícanse aranceles.

RESOLUCION

Nº 217

Bs. As., 14/5/75

VISTO el Decreto-Ley 18.829/70 y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde adecuar los aranceles a montos acordes con la realidad en forma equitativa;

Que por otra parte en numerosos casos los peticionantes de solicitudes demoran el trámite de inscripción por obtención de licencia;

Que por el artículo 2º -B- inciso e) de la Resolución DNST 404/72 se dispuso suspender la tramitación de las solicitudes de obtención de licencia, ante la falta de aporte de elementos;

Que es conveniente determinar el plazo de suspensión máximo;

Por ello,

El Subsecretario de Turismo a cargo de la Dirección Nacional de Turismo Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los aranceles establecidos en el punto "C" del artículo 2º de la Resolución DNST 404/72, Resolución DNST 233/74 y Resolución 603/74 por los siguientes:

a) Permisos precarios, pesos un mil ($ 1.000.—).

b) Prórroga de permisos precarios, pesos dos mil ($ 2.000.—).

c) Licencias habilitantes para Empresas de Viajes y Turismo, pesos siete mil quinientos ($ 7.500.—); Agencias de Turismo, pesos cinco mil ($ 5.000.—); Agencias de Pasajes, pesos tres mil quinientos ($ 3.500.—); Cambio de Categoría, pesos dos mil ($ 2.000.—).

d) Cambios de domicilio; habilitación o cierre de cada sucursal; cierre de Casa Central, pesos un mil (pesos 1.000.—).

e) Reinscripción en el Registro, para las Empresas de Viajes y Turismo, pesos ocho mil quinientos ($ 8.500.—); Agencias de Turismo, pesos seis mil quinientos ($ 6.500.—); Agencias de Pasajes, pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500.—).

f) Cambios de titularidad en las agencias registradas o cambio de la designación comercial, pesos dos mil quinientos ($ 2.500.—).

g) Las agencias sancionadas por operar sin estar inscriptas, deberán abonar el doble del arancel establecido en el punto c) del presente artículo.

Art. 2º — La suspensión de los trámites de inscripción se prolongará por un término de sesenta días contados a partir de la comunicación fehaciente que sobre el particular se curse. Vencido dicho término sin que hayan desaparecido las causas que la motivaron, se tendrá por desistido al interesado en la prosecución del trámite.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos R. Fernández



RESOLUCIONES

Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RESOLUCION Nº 1.903. — Bs. As., 17/12/74
Dánse de baja en el Ministerio a diversos funcionarios.

RESOLUCION Nº 1.918. — Bs. As., 19/12/74
Nómbrase en el Ministerio funcionario de la categoría "f" al Sr. Héctor Leopoldo Méndez y destínasele al Consulado Gral. de la República en Barcelona.

RESOLUCION Nº 1.922. — Bs. As., 23/12/74
Trasládase de la Embajada de la República en Suecia al Ministerio, al funcionario Categoría "c" Sr. Jorge Bernardo Saggese.

RESOLUCION Nº 1.925. — Bs. As., 23/12/74
Dáse de baja en el Ministerio al funcionario categoría "c" Jorge Bernardo Saggese.

RESOLUCION Nº 1.924. — Bs. As., 23/12/74
Dáse de baja en el Ministerio al funcionario categoría "d" Sr. Carlos Alberto Espina.

RESOLUCION Nº 1.923. — Bs. As., 23/12/74
Trasládase del Consulado de la República de Curitiba al Ministerio, al funcionario categoría "d" Sr. Carlos Alberto Espina, quien en cumplimiento de su traslado deberá encontrarse en la República antes del 15/1/75.

RESOLUCION Nº 1.937. — Bs. As., 26/12/74
Acéptase en este Ministerio, con efectividad al 24/10/74, la renuncia que presenta la Sra. Nélida Susana Fourmentel de Maggiora, categoría 15.

RESOLUCION Nº 1.936. — Bs. As., 26/12/74
Acéptase en el Ministerio, con efectividad al 14/10/74, la renuncia presentada por la Sra. Ana María Murando de Andreassi.

RESOLUCION Nº 1.938. — Bs. As., 26/12/74
Establécese que la documentación existente en el legajo Personal a nombre de la Srta. Leonor Luna Ambran, debe considerarse efectuada a nombre de Leonor Luna Abram, ya que éste es su verdadero nombre.

RESOLUCION Nº 1.947. — Bs. As., 26/12/74
Trasládase del Ministerio a la Embajada de la República en Cuba, al Sr. Francisco Miguel Arroyo, categoría 22.

RESOLUCION Nº 11. — Bs. As., 3/1/75
Desígnase Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Raúl Carlos Desmaras Luzuriaga.

RESOLUCION Nº 1.996. — Bs. As., 30/12/74
Promuévese en el Ministerio en el Agrupamiento Administrativo, a la Categoría 14, a Beatriz Milan de Sánchez y a Luis Damián Montenegro.

RESOLUCION Nº 1.985. — Bs. As., 30/12/74
Promuévese en el Ministerio, a diverso personal de la Categoría "d" a la "e" y de la Categoría "e" a la "f".

RESOLUCION Nº 3. — Bs. As., 3/1/75
Dáse término a las funciones desempeñadas en este Ministerio, por el Sr. Pablo Juan Califano, Categoría 5.

RESOLUCION Nº 2.074. — Bs. As., 30/12/74
Acéptase en este Ministerio, con efectividad al 31/12/74, la renuncia presentada por Aldo Trufo, Categoría 23 de Agrupamiento Administrativo.

RESOLUCION Nº 2.061. — Bs. As., 30/12/74
Acéptase en el Ministerio, con efectividad al 20/10/74, la renuncia presentada por Carmen Hermo del cargo Agrupamiento Administrativo Categoría 9.

RESOLUCION Nº 2.030. — Bs. As., 30/12/74
Declárase cesante en este Ministerio, con efectividad al 20/3/73, al Sr. Luis Romano Morfu (Categoría 5. Ordenanza de primera).

RESOLUCION Nº 79. — Bs. As., 29/1/75
Dáse término en el Ministerio, a diversos funcionarios de las Categorías "c" y "d".

RESOLUCION Nº 27. — Bs. As., 20/1/75
Establécese que el nombramiento efectuado en el Ministerio a favor de Marta Don dispuesto por Res. 1731/74, debe considerarse a favor de Nélida Marta Donn.

RESOLUCION Nº 1.972. — Bs. As., 27/12/74
Nómbrase en el Ministerio, funcionario de la Categoría "f" al Sr. Roberto Porto Fonteia.

RESOLUCION Nº 1.977. — Bs. As., 27/12/74
Pase a revistar en el Agrupamiento Administrativo, a cuyo efecto se lo promueve a la Categoría 10, a diverso personal del Ministerio.

RESOLUCION Nº 1.974. — Bs. As., 27/12/74
Nómbrase en el Ministerio, en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 20, al Sr. Angel Lorenzo.

RESOLUCION Nº 1.971. — Bs. As., 27/12/74
Nómbrase en el Ministerio, funcionario de la Categoría "f" al Sr. Jorge Enrique Blanco.

RESOLUCION Nº 1.968. — Bs. As., 27/12/74
Promuévese en el Ministerio, a funcionarios de la Categoría "e" a la Categoría "d" y a funcionarios de la Categoría "c" a la Categoría "f".

RESOLUCION Nº 2.027. — Bs. As., 30/12/74
Autorízase la licencia sin remuneración solicitada por el Sr. Hipólito Emiliano Blanco, por el término de un año a partir del 1º/12/74.

RESOLUCION Nº 2.039. — Bs. As., 30/12/74
Revócase parcialmente, la Resolución Nº 1964/74, en lo que respecta a la bajo en la Dirección General de Informaciones, a Mirta Norma Gabriel.

RESOLUCION Nº 2.010. — Bs. As., 30/12/74
Acéptase en este Ministerio, con efectividad al 25/11/74, la renuncia presentada por María Susana Caldentey.

RESOLUCION Nº 1.987. — Bs. As., 30/12/74
Trasládase de la Embajada de la República en la Rep. Democrática de Alemania al Ministerio, al funcionario de la Categoría "d" Sr. Oscar Carlos Avalle.

RESOLUCION Nº 10. — Bs. As., 3/1/75
Acéptase en el Ministerio, la renuncia presentada por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Raúl Carlos Desmaras Luzuriaga.

RESOLUCION Nº 1.939. — Bs. As., 26/12/74
Acéptase en este Ministerio, con efectividad al 25/11/74, la renuncia presentada por Silvia Viviana Gunella categoría 7.

RESOLUCION Nº 1.970. — Bs. As., 27/12/74
Nómbrase en el Ministerio, funcionario de la categoría "d" al Sr. Carlos Alberto Dellepiane.

RESOLUCION Nº 1.964. — Bs. As., 27/12/74
Dánse de baja en el Ministerio a personal del Agrupamiento Administrativo Categoría 10, Emma Rosa Mendizábal de Longhi y a Mirta Norma Gabriel.

RESOLUCION Nº 1.976. — Bs. As., 27/12/74
Nómbrase en el Ministerio, Categoría 5, al Sr. Angel Contartese.

RESOLUCION Nº 1.963. — Bs. As., 27/12/74
Dáse de baja en el Ministerio, a los funcionarios de la Categoría "c" Sr. Joaquín Daniel Otero y de la Categoría "f" a Esther Sylvia Beatriz Malamud.

RESOLUCION Nº 1.969. — Bs. As., 27/12/74
Nómbrase en el Ministerio, funcionario de la Categoría "f" al Sr. Fernando Fernández Escalante.

RESOLUCION Nº 1.967. — Bs. As., 27/12/74
Reincorpórase en el Ministerio, en el cargo de funcionario de la Categoría "f" al Sr. Guillermo Eugenio Juárez.

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION Nº 312 — Bs. As., 22/2/74
Desestímase el recurso interpuesto por la firma Frigorífico Meatex, S. A., contra la Resolución Nº 12/73 de la Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION Nº 326 — Bs. As., 22/2/74
Accédese a lo solicitado por la Embajada de la República de Sudáfrica, solicitando la eximición de los impuestos de sellos, derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad y tasas de Obras Sanitarias, sobre la operación de compra de las unidades 22, 23 y 24, del inmueble de la Avenida del Libertador General San Martín 3672 de la Cap. Federal.

RESOLUCION Nº 827 — Bs. As., 11/6/75
No hacer lugar a lo solicitado por la firma Astilleros Alianza, S. A. de la emisión automática de certificados de importación para el material naval, destinado a la construcción de tres buques cargueros a exportar a la República de Cuba.

RESOLUCION Nº 956 — Bs. As., 18/7/74
Exímese al Gobierno de Ecuador del pago de impuestos y tasas derivados de la operación de compra de la unidad Nº 13 del 10 piso y de las unidades complementarias que comprenden una cochera, y una baulera, sito en la Avda. Presidente Quintana Nº 583 y 587 de la Cap. Federal, así como también de los que graven en lo sucesivo a las citadas unidades, destinadas a dependencias de la Cancillería de la representación diplomática del mencionado país.

Secretaría de Hacienda

RESOLUCION Nº 10 — Bs. As., 4/1/74
Modifícase la Resol. 9.800/69 de la Adm. Nac. de Aduanas y declárase que la mercadería "Máquina marca Hurricane Fury, modelo H 6.500, que presta el servicio de lavado de autos, en forma automática, mediante la introducción de una moneda o ficha en una hendidura que, a tales efectos, se encuentra ubicada en el dispositivo que comanda la puesta en marcha de la misma, integrada por unidad completa de bombeo (con bomba de 56,25 kg/cm2 de presión y una capacidad de bombeo de 123,5 litros de agua por minuto); fuente de poder (constituida por motor eléctrico trifásico de 15 HP.), solenoides de control de alta y baja presión de lavado, tanques contenedores de agua fría y caliente y sistema de selección; brazo pulverizador; sistemas de remojado, de aplicación de cera y de soluciones especiales para el lavado de ruedas y para el ciclo de enjuague; encontrándose el conjunto montado en una estructura integral de acero", se clasifica en la posición arancelaria 84.58.00.89 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N. A. D. I.) en el caso que, para su despacho a consumo, se cuente con licencia arancelaria y, en la posición arancelaria 84.58.00.90, cuando no se dé esta circunstancia.

RESOLUCION Nº 1.027 — Bs. As., 28/2/74
Rechazase las denuncias de ilegitimidad interpuestas por el despachante de aduana Roberto Ianneo y la importadora Holimar Kits S.A.

RESOLUCION Nº 1.048 — Bs. As., 20/3/74
Modifícase la Resol. 3.619/73 de la Adm. Nac. de Aduanas y declárase que la mercadería "Máquina neumática, calibradora de mechas para taladradoras y escariadoras, marca Dormer, modelo 146, que permite controlar el diámetro (entre un mínimo de 3 mm y un máximo de 13 mm) y verificar la rectitud, de útiles de este tipo, con una longitud de hasta 151 mm, equipada con su correspondiente juego de barras de empuje y bujes seleccionadores ya instalado y en orden de operación", se clasifica en la posición arancelaria 90.16.02.90 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) y que la mercadería "Juegos de barras de empuje y bujes seleccionadores, complementarios para la misma máquina", se clasifica en la posición arancelaria 90.16.02.99.

RESOLUCION Nº 1.049 — Bs. As., 20/3/74
No hacer lugar a lo solicitado por el Centro de Despachantes de Aduana, solicitando la ampliación de la Resol. 4/73 (S.E.H.), determinando que la no utilización del beneficio del "Draw-Back", por haberse utilizado el de reembolsos no obsta para que la mercadería tipificada por aquel régimen goce de la exención prevista por el Decreto 1.579/72 en relación con el pago de estadística.

RESOLUCION Nº 1.052 — Bs. As., 22/3/74
Desestímase el pedido de revisión interpuesto por la firma Editorial Abril contra la Resol. 396/73 de la Adm. Nac. de Aduanas.

Superintendencia de Seguros

RESOLUCION Nº 11.832 — Bs. As., 18/11/74
Inscríbese en el "Registro de Entidades de Seguros" con el número 417 a "El Refugio, Compañía de seguros Generales, S. A.", de la Cap. Federal y se autoriza a la citada entidad, para operar en el territorio de la República en diversos ramos.

RESOLUCION Nº 11.808 — Bs. As., 15/10/74
Apercíbese a la entidad "Lefa", Cooperativa de Seguros Ltda.

RESOLUCION Nº 11.842 — Bs. As., 31/10/74
Aplícase a la entidad "Ayuda Mutua para Accidentes del Trabajo de Pinzón", de la localidad de Pinzón, aPrtido de Pergamino, una multa de pesos 500.—.

RESOLUCION Nº 11.878 — Bs. As., 18/11/74
Apercíbese a la entidad "Los Andes", Compañía Argentina de Seguros, S. A. bajo advertencia de aplicársele sanciones más severas en caso de reincidencia.

RESOLUCION Nº 11.841 — Bs. As., 29/10/74
Declárase que las operaciones realizadas por la "Unión Industrial Vidrios, Cristales", S. A. que funciona en La Plata, constituyen contratos de seguro, destinados a cubrir el riesgo de roturas y/o rajaduras de vidrios, cristales y/o espejos.

RESOLUCION Nº 12.085 — Bs. As., 17/2/75
Autorízase a "Inca", S. A. Compañía de Seguros, de la Provincia de Córdoba, a instalar una sucursal en la Capital Federal.

RESOLUCION Nº 12.096 — Bs. As., 18/2/75
Autorízase a "La Gremial Económica", Compañía de Seguros Generales S. A., de la Provincia de Mendoza, a instalar una sucursal en la Capital Federal.

RESOLUCION Nº 11.990 — Bs. As., 17/1/75
Aplícase a "Patria", Compañía de Seguros Generales S. A., una multa de $ 5.000.—.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 1.630 — Bs. As., 29/10/75
Modifícase la Res. 2.852/71 de la Adm. Nac. de Aduanas y declárase que la mercadería "aparato doméstico" constituido por un conjunto de partes móviles que actúan coordinadamente, manual, no eléctrico, destinado a limpiar (de un modo que no constituye lavado) alfombras, sin necesidad de moverlas de su sitio, mediante su acción y el dosificado de una solución limpiadora

conocidas generalmente como champú, integrado por una estructura rectangular de material plástico con mango de hierro, montada sobre dos pequeñas ruedas armada con 16 cepillos giratorios, 12 esponjas, bandeja recolectora de polvos y depósito controlable para almacenar champú líquido de limpieza", debe clasificarse en la posición arancelaria 84.40.01.90 de la N.A.D.A. deberá clasificarse en la posición arancelaria 84.40.01.89 cuando después de la entrada en vigor del Decreto 4.485|71, el importador cuente con la licencia arancelaria requerida en dicha posición.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1.082|75 T.

Empresa: "José Ernesto Mancilla Ovarzo" (unipersonal).

Domicilio: Bories 660, Punta Arenas. República de Chile.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Entre Límite Internacional (Monte Aymond) y Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz), con servicios provenientes de Punta Arenas (República de Chile), por ruta nacional Nº 3. Se prestarán tres (3) frecuencias semanales de ida y vuelta, con tráfico internacional exclusivamente, con un (1) vehículo.

Dr. Elso A. Baetti, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 256.50 e.22|5 Nº 38.189 v.22|5|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 5.951|74 T.

Empresa: "Cacorba" S.A.T.

Domicilio: Av. Vélez Sársfield 1157, Córdoba.

Clase de servicio: Pasajeros.

Solicitud referente línea Córdoba-Asunción del Paraguay.

a) Modificar su actual recorrido quedando en la siguiente forma: De la Ciudad de Córdoba por San Francisco, Santa Fe, Paraná, La Paz (o|c), Esquina, Goya, Saladas (c|c), Corrientes, Formosa, Clorinda, Puerto Pilcomayo con destino a Asunción del Paraguay, utilizando las rutas nacionales Nos. 19, 11, 168, Túnel Subfluvial Hernandarias, 18, 126, prov. 27, nac. 12, prov. 3, Puente General Belgrano, nac. 16 y 11.

b) Modificar las condiciones de tráfico quedando en la siguiente forma:

1) Internacional: De Córdoba San Francisco, Paraná, La Paz (c|c), Esquina, Goya, Saladas (c|c) y Corrientes con destino a Asunción (República del Paraguay), y viceversa.

2) de Cabotaje: De Córdoba y San Francisco con destino a las localidades de Formosa, Clorinda y Puerto Pilcomayo y viceversa.

Frecuencias: Dos (2) semanales de ida y vuelta.

Dr. Elso A. Baetti, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 321.— e.22|5 Nº 37.600 v.22|5|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de provisión, montaje de dos (2) básculas para pesar camiones, construcción de los fosos para las mismas y la demolición de los fosos existentes en el Elevador Oficial de Villa Constitución, Provincia de San Fe. Licitación Pública Nº 292|74.

Precio de los pliegos: ochenta pesos ($ 80,00) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador Oficial de Villa Constitución de la Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: ochocientos mil pesos ($ 800.000,00); depósito de garantía de oferta, uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución, emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e. 19|5 Nº 4.505 v. 2|6|75

PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONCURSO DE TAQUIGRAFOS

Llámase a concurso para el lunes 2 de junio de 1975, a las 9 horas, a fin de proveer: Cargo de Taquígrafos.

Informes e inscripciones en el Cuerpo de Taquígrafos, Rivadavia 1864, de 11 a 19.

e.21|5 Nº 4.603 v.27|5|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables", de v$n. 800 Nos. 1.003.944; 1.031.472|479 y 1.124.427, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Valores Nacionales Ajustables, 2º Serie", de v$n. 1.000 Nos. 2.041.618|632 y de v$n. 5.000 Nos. 1.615.734|736 y 1.657.082|084, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 798.— e.22|5 Nº 37.779 v.30| |75
e.2|6 Nº 37.779 v.19|6|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial — Con Base p|o. de: YPF

AUTOMOTORES Y VARIOS

Camiones: Dodge 69. Camión tractor: "Zil" 57. Chasis de camión c|cabina: Dodge 66. Jeep: IKA 60|68-IKA Gladiator 67. Camionetas Rural: IKA Estanciera 69|57. Mercedes Benz 54, Pick-Up: Ford 62.

Autoelevador: Clark de 1500|2000 kgs. d|cap. Tractor Caterpillar c|guinche Gardwell. Tractores: Deering-Fiat, plantación de Totora, cortadora de césped c| motor a explosión, motor Ford de 6 cil.

Baterías, herramientas, cubiertas, cables de acero, portones, tambores, motores eléctricos, bombas de profundidad, cintas transportadoras, mangueroтes, ventanas, radiadores, pintura, máqs. de escribir, rep. de automotores, tambores, motogenerador, carretillas, etc.

Exhibición: En Destilería Luján de Cuyo, de lunes a viernes de 8 a 13 horas, y en Playa de Almacenes Y.P.F., Zona Industrial Luján de Cuyo, de lunes a viernes de 7.30 a 14 horas (Pcia. de Mendoza).

Remate: El día 3 de junio, a las 9 horas, en el Club Y.P.F., Godoy Cruz (Pcia. de Mendoza).

Informes y prospectos: En los lugares y horarios de exhibición, y en Esmeralda 660, planta baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.22|5 Nº 4.691 v.23|5|75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones de "Bonos Nacionales para Obras Públicas": 5ª Serie, Cupones Nros. 8 de v$n. 50.— Nº 434.530 y de v$n. 100.— Nº 102.069; 8ª Serie, Cupones Nº 5 de v$n. 100.40 Nros. 471.908|911; 9ª Serie: Cupones número 4 de v$n. 50.— Nros. 407.638|641; 10ª Serie, Cupones Nº 4 de v$n. 100.— Nros. 316.537|546; 12ª Serie, Cupones Nº 4 v$n. 102,40 Nros. 549.909|911; 17ª Serie, Cupones Nº 2 de v$n. 100.— Nros. 980.848|849; 21ª Serie, Cupones Nº 2 de v$n. 92.90 Nros. 1.381.561|563 y 1.385.762|763, y 22ª Serie, Cupones Nº 1 de v$n. 9,09 Nros. 801.139|143 y 801.496|497; de v$n. 45,45 Nros. 601.056|058 y 603.287; de v$n. 90,90 Nros. 221.246|247; 221.793|795 y 206.023|024, y de v$n. 454,50 Nros. 33.241 y 51.318|319

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975.

$ 1.764.— e. 5|5 Nº 34.279 v. 30|5|75
e. 2|6 Nº 34.279 v. 3|6|75

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA EXTERNA

Proyecto: 00.00.19 (Capitalización de Créditos).

Régimen Solicitado: Ley Nº 20.557 y Decreto Nº 413|74

Actividades a Realizar: Financieras y Bancarias.

Monto de la Inversión: u$s. 365.000. —.

Localización: Capital Federal.

Plazo para Informar: (Art. 44, Decreto Nº 413|74): 15 (quince) días corridos desde la última publicación de este aviso.

$ 126.— e.23|5 Nº 36.262 v 23|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14|5 al 16|5|75.

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA

Licitaciones públicas para el día 30 de mayo de 1975.

Nº 8 — Expediente Nº 0159 — Cubrezapatos. — Hora: 11 (once).

Nº 9 — Expediente Nº 0160 — Gabanes. — Hora: 11,30 (once treinta).

Licitaciones públicas para el día 2 de junio de 1975.

Nº 10 — Expediente Nº 0162 — Juegos de machos, etcétera. — Hora: 11.30 (once treinta).

Retir de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, o en la Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 16 horas, sin cargo.

e.22|5 Nº 4.654 v.23|5|75